

---

## RESPUESTAS CASO PRACTICO

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

a) **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan**

- **Declaración de Conflicto de Interés:** Los servidores públicos, especialmente quienes participan en procesos de compras y contrataciones, están obligados a declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su imparcialidad, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) , la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- **Declaración Patrimonial:** Tienen la obligación de declarar cualquier ingreso adicional o patrimonio que obtengan, de acuerdo con la LGRA, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- **Proceso de contratación:** Tienen la obligación de actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en materia de gasto público y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para llevar a cabo una adjudicación directa, así como los montos máximos previstos para el ejercicio 2024 por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, para la excepción a los procedimientos de contratación.

b) **Presuntas irregularidades.**

- **Omisión en la Declaración de Conflicto de Interés:** El servidor público de la unidad centralizada de compras no declaró que había trabajado previamente en una empresa relacionada con el sector. Además, el Director Administrativo no declaró su relación con una empresa que abastece materiales a la empresa adjudicada.
- **Proceso de adjudicación irregular:** La empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores, no se solicitaron testigos sociales, y no se pidió fianza.
- **Incremento patrimonial inexplicable:** Hay indicios de enriquecimiento ilícito dado el incremento en los bienes de ambos servidores sin un origen declarado en sus declaraciones patrimoniales y de intereses.



c) **Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.**

- Conflicto de interés no declarado: Omisión de la declaración de posibles conflictos de interés.
- Enriquecimiento oculto: Incremento sustancial en el patrimonio sin justificación en la declaración patrimonial.
- Inobservancia de normatividad en la adjudicación: Adjudicación directa sin observar el procedimiento previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para llevar a cabo una adjudicación directa, así como los montos máximos previstos para el ejercicio 2024 por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, para la excepción a los procedimientos de contratación.

d) **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.**

- Apertura de Procedimiento de Investigación correspondiente.
- Apertura de Auditoría de cumplimiento y desempeño del procedimiento de adjudicación directa.
- Denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.**

A) Faltas No Graves (LGRA):

- Negligencia administrativa (Art. 49): No solicitar fianza y omitir la participación de testigos sociales. (Servidor público de compras, Integrantes del Comité de adquisiciones y Director Administrativo)

Faltas Administrativas Graves (LGRA):

- **Cohecho (Art. 52):** El Director Administrativo y el servidor público de compras por el posible beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.
- **Actuación bajo Conflicto de Interés (Art. 58):** El Director Administrativo y el servidor público de compras tenían vínculos con empresas relacionadas con el contrato.
- **Enriquecimiento Ilícito (Art. 60):** Incremento sustancial de bienes sin justificación. (Director Administrativo y el servidor público de compras)

- **Peculado (Art. 53):** El servidor público de compras por autorizar recursos públicos en contraposición de las normas aplicables y el Director Administrativo por la autorización de erogar recursos públicos.
- **Colusión (Art. 53):** Existen indicios de colusión entre el servidor público y el proveedor. (Director Administrativo, el servidor público de compras y el Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan)
- **Abuso de funciones (Art. 57):** Por la existencia de un posible beneficio ilegítimo por la adjudicación. (Director Administrativo, el servidor público de compras)

### 3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Se advierte la presunta responsabilidad penal ya que la tipicidad se configura derivado de las presuntas faltas graves señaladas a los dos servidores públicos y al responsable de la Unidad de compras por los delitos de: **Cohecho (Art. 52)**, **Actuación bajo Conflicto de Interés (Art. 58)**, **Enriquecimiento Ilícito (Art. 60)**, **Peculado (Art. 53)**, **Colusión (Art. 53)**, **Abuso de funciones (Art. 57)**.

### 4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Sí, es necesaria una auditoría, en especial una auditoría de desempeño y de cumplimiento. Esta auditoría permitiría:

- Verificar el cumplimiento de los procesos de contratación.
- Revisar si el proveedor cumplió con las obligaciones contractuales, dado que no se acreditó la prestación del servicio de limpieza.

Verificar que el organismo haya formulado su Programa Anual de Adquisiciones, así como su respectiva difusión.

- Verificar que los procedimientos de adjudicación aplicados por el organismo, cumplieron con los requisitos establecidos por las disposiciones que rigen la materia.
- Verificar que los casos de excepción a la licitación pública para las adquisiciones, se adjudicaron con criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez y que aseguraron las mejores condiciones para el Organismo.
- Integración de expedientes.
- Seguimiento del área requirente.

---

Para verificar que los procedimientos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y/o la prestación de servicios que gestionen las unidades administrativas adscritas a la contraloría ciudadana se realicen con apego a los ordenamientos legales y normativos aplicables en la materia.

**5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.**

Iniciar Procedimientos de Responsabilidades Administrativas: conforme al Artículo 96 de la LGRA.

- Notificar al Ministerio Público sobre las conductas que podrían constituir delitos, especialmente por el posible enriquecimiento ilícito y colusión.
- Realizar una auditoría integral del proceso de contratación.
- Implementar medidas preventivas para asegurar la correcta supervisión de futuros procesos de adquisición.

Iniciar, integrar y concluir la investigación administrativa correspondiente, al tenor a lo dispuesto por los arábigos 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 90, 91fracción III, 92, 94, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 3 fracción II, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto por los artículos 46 punto 1 y 2 fracción IV, 52 punto 1 fracción II y 53 punto 1 fracción I y 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y los artículos 5 fracción I y 12 inciso c) fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

**6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?**

En caso de demostrarse la presunta responsabilidad y calificarse como faltas no graves :

- Inhabilitación y destitución hasta por un año: para ejercer funciones públicas, dado el conflicto de interés y abuso de funciones.
- Sin embargo, al considerarse faltas graves la autoridad competente para sancionar es el Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que deberá resolver con:

- 
- Inhabilitación: para ejercer funciones públicas, dado el conflicto de interés, abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.
  - Multa económica: en caso de enriquecimiento ilícito, de acuerdo con los resultados de la investigación.
  - Sanción penal: si se comprueba el cohecho o el enriquecimiento ilícito.
- Las sanciones son necesarias para garantizar la legalidad y la transparencia en la administración pública.

**Miriam Astrid Beltrán Fernández.**